

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### RESOLUCIÓN CPD-044-2022 CONSIDERANDO

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 dispone sobre los Titulares de Derechos: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*”.

**Que,** en su artículo 35 la Constitución, reconoce como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y dispone que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que,** en su artículo 57 la Constitución, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, sus derechos colectivos; entre los que se encuentran el mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, donde adicionalmente expresa el “Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”.

**Que,** el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

**Que,** el artículo 95 de la norma ibidem, dispone sobre la Participación de los ciudadanos: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión en asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la participación representativa, directa y comunitaria*”

**Que,** el artículo 96 de la norma suprema del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad como expresión de soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y el control social de todos los niveles de gobierno, así como las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos.



**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la norma citada, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La participación de estas instancias se ejerce, entre otros, para: “*1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación*”.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 determina que, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho; y en concordancia con su artículo 22 dispone que, las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo tercero numeral 3), determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

**Que**, el artículo 4 de la Ley ibídém, señala como principios de la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público como un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Además, que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirán, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Igualdad y no discriminación, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación pública, Respeto a la diferencia, Paridad de género, Responsabilidad, Corresponsabilidad y Pluralismo.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 80, define a los consejos consultivos como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus artículos 302 y 303, establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; por lo que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.



**Que,** el artículo 305 del COOTAD dispone sobre la Garantía de Participación y Democratización: “*Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la Ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios*”.

**Que,** el Código Municipal publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 902 del 07 de mayo de 2019 en su Libro II.5 titulado De la Igualdad, Género e Inclusión Social, dentro del Título I De la Implementación y Regulación del Sistema de Protección Integral en el DMQ, en su artículo II.5.15 dispone como una de las funciones específicas de la Secretaría responsable de las políticas sociales en el DMQ: “*e) Promover, conjuntamente con la Secretaría encargada de la coordinación territorial y participación ciudadana, el fortalecimiento de la participación de los grupos sociales en los diferentes barrios, comunas y parroquias en cada administración zonal, para la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos de Derechos, asambleas u otros mecanismos de participación zonal de cada uno de los grupos de atención prioritaria*”.

**Que,** en el artículo 856 de la norma ibídem prescribe: “*El Consejo de Protección de Derechos es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos*”.

**Que,** el artículo 857 literal k), de la norma ibídem establece como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos del DMQ: “*k) Organizar y coordinar el proceso de conformación de los Consejos Consultivos de Derechos Distritales*”.

**Que,** el artículo 903 del Código Municipal prescribe en relación a los Consejos Consultivos de Derechos como los organismos de carácter consultivo, participativo, integrados por los titulares de derechos y/u organizaciones, que los representen y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 904 duran dos años en funciones.

**Que,** según Ordenanza Metropolitana N. 023-2021 de fecha 7 de mayo de 2021, en la que se aprueba la reforma al Código Municipal del Libro II.5 “De la Igualdad, Género e Inclusión Social” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, disponiendo que donde conste la frase “Comités de Derechos” deberá decir “Consejos Consultivos de Derechos”.

**Que,** en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano



de Quito, del 31 de mayo de 2021, es aprobado el Reglamento de Elección de los Consejos Consultivos de Derechos.

**Que,** conforme Resolución No. CPD-027-2022, adoptada en la tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos celebrada el 20 de mayo de 2022 y reinstalada el 25 de mayo de 2022, se dispuso: Declarar cerrada la convocatoria para las elecciones de Consejos Consultivos para el ejercicio 2022-2024.

**Que,** según se desprende del Artículo 2 de la norma señalada en el párrafo precedente textualmente se dispuso: “*(...) a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el término de 15 días presente una Reforma al Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos para conocimiento del Pleno para generar una nueva convocatoria que promueva la representatividad de grupos; garantizando y reconociendo la participación de las personas que se inscribieron en este proceso.*”

**Que,** según el Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2022-0469-O, de 17 de junio de 2022, la Secretaría Ejecutiva (E), pone en conocimiento de los miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos la matriz de reformas planteadas para el Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos, misma que se realizó de manera mancomunada entre la Coordinación Técnica y Dirección de Asesoría Jurídica de este Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Que,** conforme el Oficio Nro. GADDMQ-SIS-2022-0406-O, de 24 de junio, suscrito por el titular de la Secretaría de Inclusión Social de la Municipalidad, señala en relación del oficio del considerando que antecede lo siguiente: “*(...) Particularmente se observa que la convocatoria y coordinación de las asambleas zonales, al ser una responsabilidad del Consejo de Protección de Derechos no puede ser encargada a otras entidades como señala el artículo 12 del Reglamento propuesto: "El desarrollo de las Asambleas Zonales estará a cargo de la Secretaría de Inclusión Social y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana conforme la metodología y cronograma establecidos por la Comisión de Elecciones".*

*Cabe señalar que el artículo Art. 857, del Código Municipal señala: "(...) k. Organizar y coordinar el proceso de conformación de los consejos consultivos de derechos distritales", como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos y que, precitada dependencia, cuenta con personal técnico capacitado para la respectiva organización. En ese sentido, se solicita modificar el texto del artículo donde la responsabilidad sea, con base en la normativa, del Consejo de Protección de Derechos en coordinación con esta dependencia y la Secretaría General de Coordinación territorial y Participación Ciudadana, instancia que tiene coordinación directa con las Administraciones zonales.”*

**Que,** mediante memorando Nro. CPD-DMQ-CT-PCT-2022-0040-M de 11 de julio de 2022, el Dr.



Giovanny Pazmiño, Analista de Protección de Derechos 5, solicitó al Director de Asesoría Jurídica se emita el criterio jurídico sobre el alcance y efecto jurídico de la Reforma al Reglamento de Elecciones para la Conformación de los Consejos Consultivos de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

**Que,** mediante memorando Nro. CPD-DMQ-DAJ-2022-0172-M de 11 de julio de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, Abg. Carlos Albán, remitió el criterio jurídico solicitado en el cual concluyó lo siguiente: *“La Reforma al Reglamento es una disposición emitida por parte del Pleno del Consejo de Protección de Derechos que está considerada dentro de la Resolución N. CPD-027-2022, de 20 de mayo de 2022; misma que está siendo cumplida por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos. Que la Reforma al Reglamento fue debidamente conocida por los miembros del Pleno conforme Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2022-0469-O, de 17 de junio de 2022 remitido por la Secretaría Ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos del DMQ. Que en virtud de lo expuesto se deberá tomar en cuenta dentro de los considerandos de la Resolución que apruebe la Reforma del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos, tanto la petición de este criterio jurídico como el mismo; así como integrar el texto que corresponda sobre el efecto jurídico de ejecutar una nueva convocatoria dentro de las disposiciones transitorias de la norma en construcción”.*

**Que,** es necesario expedir una Reforma al Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos para generar una nueva convocatoria que promueva la representatividad de grupos; garantizando y reconociendo la participación de las personas que se inscribieron en la convocatoria anterior En cumplimiento de sus competencias y atribuciones establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## RESUELVE

### EXPEDIR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Art. 1.-** Refórmese el numeral 2 del artículo 6 del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos; relativo a la Comisión de Elecciones conforme el siguiente texto:

*Validar la metodología y cronograma de ejecución de Asambleas Zonales para la elección de los titulares de derechos y delegados y delegadas de las organizaciones debidamente reconocidas que trabajan los grupos de atención prioritaria; y de las asambleas de conformación de los Consejos Consultivos de Derechos Distritales, considerando el estado de la emergencia sanitaria.*

**Art. 2.-** Reformase íntegramente el artículo 9 del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos, conforme el siguiente texto:



*Art. 9.- De los requisitos para ser miembro titular de derechos de los Consejos Consultivos de Derechos Zonales. Las y los titulares de derechos, y las personas defensoras de la naturaleza y animales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Copia de Cédula de Ciudadanía y/o documentos que acrediten su identidad.*
2. *Presentar una declaración con firma de responsabilidad, en la que certifique:*
  - a) *Ser titular de derechos de uno de uno de los grupos de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad, o persona defensora de los derechos de la naturaleza y animales.*
  - b) *No tener suspendidos sus derechos políticos según lo señalado en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador.*
  - c) *No estar en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.*
  - d) *No haber sido sentenciado por delitos contra la integridad sexual y/o violencia.*
  - e) *Tener domicilio y residencia en el DMQ.*
  - f) *Tener conocimiento y experiencia verificable en el ámbito a representar de al menos dos años.*
3. *En el caso de las personas con discapacidad y/o sus cuidadores, deberán presentar copia de la cédula actualizada en el que conste el tipo de discapacidad, ó copia del carnet CONADIS/MSP.*
4. *Copia de un servicio básico del domicilio*

*Para niñas, niños y adolescentes, como grupo de atención prioritaria el único requisito para su inscripción será un documento que certifique su identidad.*

*Todos estos requisitos deberán ser presentados de manera digital, o física, en los medios que señale la Comisión de Elecciones.*

**Art. 3.-** Reforme el artículo 10 del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos conforme el siguiente texto:

*Art. 10. De la presentación de documentos. Una vez realizada la convocatoria pública a la inscripción de las y los titulares de derechos y de las personas defensoras de la naturaleza y animales, se presentarán los documentos solicitados a través de la herramienta tecnológica, o sitios que defina la Comisión de Elecciones.*

*Todas las personas inscritas que cumplieron con los requisitos, serán notificadas, vía correo electrónico, de su participación en el proceso de conformación de los Consejos Consultivos de Derechos por parte de la Comisión de Elecciones.*

**Art. 4.-** Reformase íntegramente el artículo 11 del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos, conforme el siguiente texto:

*Art. 11.- Subsanación.- La falta de presentación de uno o más de los requisitos, deberá subsanarse en el*



término de 3 días contados a partir de la notificación.

*La Comisión de Elecciones conocerá y analizará las subsanaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro del período establecido en el cronograma. Resueltas las subsanaciones se notificará a los correos electrónicos de las y los ciudadanos con el “Resultado de subsanaciones”.*

*Concluido el período de resolución de subsanaciones, la Comisión de Elecciones publicará el reporte de la participación de las personas inscritas que cumplieron los requisitos, dicho documento deberá contener el listado definitivo de las y los participantes, que deberá ser remitido a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, y Secretaría de Inclusión Social, para coordinar la convocatoria a las asambleas zonales de conformación.*

**Art. 5.-** Derógese el artículo 12 el Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos

**Art. 6.-** Reformase íntegramente el artículo 13 del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos, conforme el siguiente texto:

*“Art (...).- De las Asambleas Zonales de titulares de derechos. Las Asambleas Zonales son espacios democráticos de participación integrados por titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria y por quienes defienden los derechos de la naturaleza y animales.*

*Las Asambleas Zonales se organizarán en cada Administración Zonal del Distrito Metropolitano de Quito, se integrará por las personas inscritas en el proceso, titulares de derechos y/o representantes de organizaciones de hecho de cada uno de los grupos de atención prioritaria y defensoras y defensores de la naturaleza y animales.*

*Si no se cumple con la mayoría simple del número de participantes inscritos, en una hora se instalará la asamblea con las y los asistentes presentes.*

*De cada Administración Zonal, se elegirán dos representantes principales titulares de derechos o personas defensoras de la naturaleza y animales, quienes participarán en la asamblea de la conformación del Consejo Consultivo de Derechos Distrital, así mismo se designará dos personas en calidad de suplentes, que reemplazarán a los titulares en orden de prelación.*

*El desarrollo de las Asambleas Zonales estará a cargo del Consejo de Protección de Derechos en coordinación con la Secretaría de Inclusión Social y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana conforme la metodología y cronograma establecidos por la Comisión de Elecciones”*

**Art. 7.-** Reformase íntegramente el artículo 15 del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos, conforme el siguiente texto:



*“La Asamblea Zonal estará dirigida por un servidor/a municipal designado por cada Administración Zonal; de esta sesión él/la mismo/a realizará el acta que corresponda.*

*De cada Asamblea Zonal se designarán de forma paritaria dos representantes, titulares de derechos, quienes conformarán el Consejo Consultivo de Derechos Distrital, con sus respectivas y respectivos suplentes.*

*Cada Asamblea Zonal generará un acta debidamente certificada por el servidor municipal que dirigió la Asamblea Zonal, instrumento que será remitido a la Comisión de Elecciones en el plazo máximo de tres días posteriores a la ejecución de la Asamblea, este deberá contener al menos los siguientes datos:*

1. Fecha, hora y lugar de la Asamblea
2. Orden del día desarrollado
3. Listado de asistentes en el formato establecido por la Comisión de Elecciones
4. Nombres de las personas electas.
5. Firmas de las personas electas aceptando su designación.
6. Firma de servidor municipal que dirigió la Asamblea Zonal.

*El desarrollo de las Asambleas Zonales serán realizadas en coordinación entre el Consejo de Protección de Derechos y cada Administración Zonal, quienes invitarán a la Comisión de Elecciones para el acompañamiento respectivo.*

*Las asambleas pueden ser presenciales ó virtuales, para lo cual contarán con la plataforma tecnológica que el Consejo de Protección de Derechos seleccione para este fin”*

**Art. 8.-** Inclúyase la frase: y suplentes al finalizar el texto “elegirán sus representantes” correspondiente al primer párrafo del artículo 16 Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos.

**Art. 9.-** Reformase íntegramente el artículo 18 del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos, conforme el siguiente texto:

*Art. (...) De las Asambleas Distritales de Organizaciones. Son espacios democráticos de participación integrados por delegadas o delegados de organizaciones debidamente reconocidas que representan a los grupos de atención prioritaria, incluido aquellos que defienden los derechos de la naturaleza y animales.*

*En las Asambleas Distritales de organizaciones se elegirán a nueve delegadas y delegados, y sus suplentes que serán de la misma organización, quienes toda vez que cumplan con los requisitos establecidos, serán parte del Consejo Consultivo de Derechos Distrital.*

*Las Asambleas Distritales de representantes de organizaciones del Distrito Metropolitano de Quito, se integrará por los delegadas y delegados inscritos por la organizaciones. Si no se cuenta con la mayoría simple de participantes inscritos una hora después de la convocatoria, se instalará con las personas que*



estén presentes.

*El desarrollo de las Asambleas Distritales con organizaciones estará a cargo de los funcionarios del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, conforme la metodología y cronograma aprobado por la Comisión de Elecciones”*

**Art. 10.-** Refórmese el artículo 19 del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos conforme a lo siguiente:

*“Art. (...) De la convocatoria. La Comisión de Elecciones realizará una convocatoria abierta a las organizaciones debidamente reconocidas, grupos, redes que trabajen por la garantía, promoción y protección de derechos de cada uno de los grupos de atención prioritaria, naturaleza y animales; a la Asamblea Distrital de conformidad con el cronograma y metodología aprobado previamente por la Comisión de Elecciones.*

*Con la finalidad de garantizar una amplia difusión de la convocatoria, ésta deberá hacerse pública a través de la estrategia de comunicación establecida.*

*La Convocatoria para registro de las organizaciones que van a participar en las Asambleas Distritales, constará de al menos el siguiente texto:*

1. Instancias convocantes
2. Objetivos
3. Fecha en la que se realiza la convocatoria
4. Grupo de atención prioritaria al cual se convoca
5. Requisitos a presentar.
6. Fecha de inicio y límite de entrega de requisitos
7. Mecanismos para la entrega de requisitos

**Art. 11.-** Refórmese el artículo 20 relativo a los requisitos de las delegadas y delegados de las organizaciones debidamente reconocidas del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos conforme el siguiente detalle:

- “1. Copia de Cédula de Ciudadanía y/o documentos que acrediten su identidad.
2. Delegación de una organización debidamente reconocida y que demuestre experiencia en la defensa, promoción y protección de derechos del grupo al que representa de al menos tres años. Avalada por el / la representante legal.
3. Presentar una declaración con firma de responsabilidad, en la que certifique:
  - a) No tener suspendidos sus derechos políticos, según lo señalado en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador.
  - b) No estar en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
  - c) No haber sido sentenciado por delitos contra la integridad sexual y/o violencia.
  - d) Tener domicilio y residencia en el DMQ



4. En el caso de las personas con discapacidad y/o sus cuidadores deberán presentar el carnet del CONADIS/MSP vigente.

5, Copia de Acuerdo Ministerial de creación o RUC de la organización

*Las organizaciones debidamente reconocidas pueden postular a los distintos grupos de atención prioritaria, con diferentes delegadas o delegados”*

**Art.- 12** Refórmese integralmente el artículo 21 del Reglamento Elecciones de Consejos Consultivos conforme el siguiente texto:

*“Art (...) De la presentación de documentos y subsanación. La documentación señalada en el artículo anterior deberá entregarse de manera digital, ó física, en los medios que señale la Comisión de Elecciones hasta antes de la convocatoria de la Asamblea Distrital.*

La falta de presentación de uno o más de los requisitos, deberá subsanarse en el término de 3 días contados a partir de la notificación.

Quienes no cumplieren con los requisitos o no presentaren la documentación requerida no serán convocados para la Asamblea Distrital.”

**Art.- 13** Deróguese el artículo 22 del Reglamento Elecciones de Consejos Consultivos

**Art.- 14** Refórmese integralmente el artículo 24 del Reglamento Elecciones de Consejos Consultivos conforme el siguiente texto:

*“Art (...) Del desarrollo de las Asambleas distritales para la elección de organizaciones. Para la ejecución de este mecanismo de participación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos implementará la metodología y cronograma establecido por la Comisión. Cada asamblea estará dirigida por un funcionario delegado por la Secretaría Ejecutiva.*

*De cada Asamblea Distrital de organizaciones se designará a nueve representantes, y sus suplentes, por cada grupo de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad y defensoras y defensores de naturaleza y animales, quienes conformarán el Comité de Derechos Distrital.*

*De cada asamblea se generará un acta debidamente certificada por el funcionario delegado que será entregada a la Comisión de Elecciones en el plazo máximo de tres días posteriores a la ejecución de la asamblea, deberá contener los siguientes datos:*

1. Fecha, hora y lugar de la Asamblea
2. Orden del día desarrollado
3. Listado de asistentes en el formato establecido.
4. Listado de las personas electas, y sus suplentes.
5. Firma de las personas delegadas, y sus suplentes, aceptando su designación, con datos de la organización



*a la que representan y su delegación*

*6. Firma del funcionario delegado por la Secretaría Ejecutiva.”*

**Art.-15** Refórmese el texto concerniente al Capítulo III del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos conforme el siguiente detalle “*DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES DE CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DERECHOS*”

**Art.- 16** Refórmese el texto inicial del artículo 25 del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos conforme el siguiente detalle “*De la conformación.*”

**Art.- 17** Intégrese entre el artículo 25 y 26 del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos el siguiente artículo

*“Art (...) Del periodo de impugnación. Una vez recibida y verificada la información, por parte de la Comisión de Elecciones, se publicará el listado de personas delegadas de cada una de las asambleas, zonales y distritales, a través de la página web del Consejo de Protección de Derechos, donde la ciudadanía podrá impugnar, en un máximo de cinco días plazo, la participación de las y los titulares de derechos y organizaciones inscritas.*

*La impugnación puede realizarse en caso de: falta de cumplimiento de los requisitos legales, falta de probidad o idoneidad, estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades de este reglamento, o haya omitido o alterado información relevante para postular al cargo.*

*Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas, vía correo electrónico.*

*La Comisión de Elecciones establecerá cinco días plazo para las impugnaciones, tres días para la presentación de descargos y en máximo tres días emitirá su informe donde resuelva los casos que tenga conocimiento.*

*Si la Comisión de Elecciones acepta alguna impugnación, se convocará a sus suplentes para participar de las Asambleas de conformación de los Consejos Consultivos de Derechos.”*

**Art. 18.-** Refórmese integralmente el artículo 26 del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos conforme el siguiente texto:

*“Art. (...).- De las Asambleas Distritales de cada Consejo Consultivo de Derechos. La Asamblea Distrital es un espacio democrático de participación integrado por las y los titulares de derechos y/u organizaciones que representen a los grupos de atención prioritaria, naturaleza y animales, previamente elegidos en las Asambleas Zonales y Distritales de organizaciones, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento.*



*Las y los titulares de derechos y/u organizaciones deberán cumplir los siguientes requisitos previos a su participación en la Asamblea Distrital:*

*Presentación de hoja de vida para los titulares de derechos.*

*Participar en el curso de derechos humanos y de la naturaleza y animales que realice el Consejo de Protección de Derechos*

*En esta Asamblea Distrital se elegirá a un presidente/a ad-hoc, y un/a secretario/a, elegida/o de entre las y los participantes de la Asamblea, quienes procederán a firmar el acta de conformación respectiva.”*

**Art. 19.-** Derógese los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos mismos que serán reemplazados por el siguiente texto

*“Art (...) Considerando que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, Democrático, intercultural y plurinacional; el Comité de Elecciones bajo los principios de igualdad y participación ciudadana, promoverá la participación de los diversos grupos de atención prioritaria tomando para el efecto sus especificidades, costumbres ancestrales y modelos organizativos propios, con el fin de promover el ejercicio del derecho a la participación ciudadana por medio de la conformación de Consejos Consultivos.*

**Art. 20.-** Reformase el artículo 30 del Reglamento de Elecciones de Consejos Consultivos conforme el siguiente detalle:

*“Art (...) De la posesión. La Comisión de Elecciones presentará un informe del proceso de conformación de los Consejos Consultivos de Derechos Distritales para conocimiento del Pleno del CPD-DMQ.”*

### **Disposiciones Generales**

**PRIMERA.** Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda con la recodificación del Reglamento de Elecciones para la Conformación de los Consejos Consultivos de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la base la reforma de la presente Resolución.

### **Disposiciones Transitorias**

**PRIMERA.** El efecto jurídico de la presente Resolución en relación a la convocatoria que fue cerrada conforme Resolución del Pleno No. CPD-027-2022, de 20 de mayo de 2022 es: continuar por esta ocasión con una nueva convocatoria promoviendo la representatividad de grupos; garantizando y reconociendo la participación de las personas que se inscribieron hasta el 15 de mayo de 2022.



**SEGUNDA.** La Comisión de Elecciones garantizará la participación de titulares de derechos y organizaciones que hayan postulado en el la convocatoria finalizada el 15 de mayo de 2022; para el efecto la Comisión aplicará el presente instrumento en función del principio pro homine, promoviendo en todo momento la participación de los titulares de derechos y organizaciones.

**TERCERA.** Se ratifica a la Comisión de Elecciones conformada según Resolución No. 234 de 31 de mayo de 2021, la misma que estará vigente para la nueva convocatoria dispuesta en la Resolución No. CPD-027-2022.

**CUARTA:** En conexidad con el artículo 6 del presente texto que relaciona a la realización de las Asambleas Zonales, se dispone que para la socialización y promoción del proceso de selección de los Consejos Consultivos, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana elaborará un cronograma en el plazo de 15 días para socializar en cada una de las Administraciones Zonales conforme lo establecen los artículos 404, literal (e) y 405 del Código Municipal que dispone que las Administraciones Zonales son las encargadas de promover e impulsar la participación ciudadana; así como el numeral 2 del artículo 2150 del mismo cuerpo normativo que indica que las Administraciones Zonales tienen competencia sobre en la gestión territorial e institucional.

Una vez efectuada la socialización y promoción la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remitirá este informe de socialización para conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

Dado en la cuarta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, en la ciudad de Quito a los 07 días del mes de agosto de 2022.

Lcda. Amparito Narváez  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

LO CERTIFICO.-

Msc. Alexandra Ayala Velastegui  
**SECRETARIA DEL PLENO  
SECRETARIA EJECUTIVA (E) CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

Elaborado y Revisado: Ab. Esp. C. Albán

